

Distrital de Punta Hermosa corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Desarrollo Humano y Social es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento, de Presupuesto y de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa para el periodo 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1539773-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Disponen el Embanderamiento General de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 00005-2017/MDSA

Santa Anita, 3 de julio 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 196° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente e histórico, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica e identidad nacional, fomentando la realización de actividades patrióticas, como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 05 al 31 de Julio del 2017, con motivo de conmemorarse el 195° Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia

de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1540435-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Declaran obligatoriedad de contar con trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito

#### ORDENANZA N° 379-MDS

Surquillo, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo señalado en nuestra Constitución Política del Perú en la que establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes; también el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

Que, el Artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, es una de las prioridades programáticas de la cooperación técnica que brinda la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Peruanas;

Que, es política de la actual gestión municipal promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de la conducta signada a través de esta ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas vierten residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito de Surquillo;

Que, para lograr la adecuación de los parámetros, que exige el Decreto Supremo N° 021-2009-Vivienda-Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, esta entidad precisa la necesidad de emplear trampas y rejillas de grasa;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° núm. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del consejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE  
CONTAR CON TRAMPAS DE GRASA EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

**Artículo 1°.- ALCANCE**

La ordenanza contenida en el presente es aplicable a los establecimientos comerciales de los siguientes giros:

- Mercados de Abasto, Lugares de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, Curtiembres, Textiles y Centros Comerciales, Restaurantes, Bares, Confiterías, Panaderías, Cocinas de Hoteles, Hospitales, Clínicas y similares, donde exista el peligro de introducir grasa en cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.

- En Veterinarias, Peluquerías, Estaciones de Servicios, Talleres de mecánica de vehículos motorizados y no motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir diferentes tipos de sustancias, aceite, lubricantes al sistema de aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES**

- Trampa de grasa: Es un dispositivo especial que se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por los artefactos de lavado y de preparación de alimentos.

**Artículo 3°.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA**

a) Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los lavaderos sanitarios que descarguen desechos grasos y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.

b) Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza, eliminación o extracción de las grasas acumuladas.

c) Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos a los lavaderos de las áreas donde se preparan alimentos.

d) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios, no se deben descargar a las trampas de grasa.

e) La trampa de grasa debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso y en la proximidad de los lavaderos que descarguen desechos grasos.

f) La trampa de grasa se ubicará en sitios donde pueda ser fácilmente inspeccionada, retirada la grasa acumulada y desmontada para una limpieza general.

g) No se permitirá colocar encima de ella o inmediato a ellas maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento.

**Artículo 4°.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA**

a) La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.

b) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 70 L.

c) La trampa de grasa debe tener una cobertura impermeable que evite las filtraciones de aguas residuales. La grasa almacenada debe ser eliminada cuando alcanza un espesor equivalente al 10% de la altura del líquido en ella.

d) La trampa de grasa se calcula para todo establecimiento con dos cámaras independientemente de su capacidad. (ver figura 1).

e) La trampa de grasa deberá tener un tubo de ventilación de un diámetro de 50mm (2") cuando esté empotrada en el piso con salida al exterior.

f) Tiene que contar con una boca de inspección de dimensiones adecuadas. Para la toma de muestra respectiva y comprobación de VMA.

g) Las trampas de grasa pueden ser construidas en Plástico reforzado con fibra de vidrio, metal, ladrillos y concreto de forma rectangular o circular.

**Artículo 5°.-** Se deberán respetar los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

**Artículo 6°.- SANCIONES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI-MIENTO	SAN-CIÓN	OTRAS SANCIONES
SA01	Por no contar con trampa de grasa	Resolución de Sanción	1 UIT	CLAUSURA
SA02	Por no realizar el mantenimiento trimestral a la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA.	Resolución de Sanción	0.50 UIT	CLAUSURA

**Artículo 7°.- RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones de adecuación con los establecimientos comerciales, según sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

**Artículo 8°.-** El establecimiento comercial a través de una empresa prestadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, debidamente registrada en DIGESA, realizará el manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos o semisólidos provenientes de dichas trampa de grasa, a fin que no sea un peligro latente para los ciudadanos y el Medio Ambiente.

**Artículo 9°.-** El establecimiento comercial realizará la instalación de una cámara de inspección, muestreo y verificación que permita realizar las verificaciones de las descargas luego del tratamiento, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo 003-2011-VIVIENDA.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Establézcase un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para que los establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Surquillo se adecuen a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Modifíquese el Texto Único Procedimiento Administrativo – TUPA, a fin que la instalación de trampas

de grasa con su respectiva cámara de inspección, muestreo y verificación, sea requisito indispensable para la vigencia y obtención de la licencia de funcionamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCÁRGUESE para su cumplimiento a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio.

**Segunda.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

**Cuarto.-** INCORPÓRESE el precitado cuadro en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 193- MDS en el cuadro de infracciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1539785-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 374-MVES

Villa El Salvador, 27 de junio de 2017

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 006-2017-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 667-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 218-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 242-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 120-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 072-2017-SGSSBS-GDIS-MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o

mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, define a la persona adulta mayor: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"; asimismo, el artículo 8° de la referida Ley, estipula lo siguiente: "El estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo"; y el segundo párrafo del artículo 10° de la referida Ley, establece que: "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales";

Que, el numeral 1.1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece lo siguiente: "Declárese al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; asimismo, el numeral 8 del citado artículo, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, mediante Ordenanza N° 369-MVES de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, disponiendo en su artículo 6° que: "Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos (...); asimismo, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF-50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, correspondientes a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de Julio del año 2017; siendo que en el presente caso, la Municipalidad de Villa El Salvador está desarrollando las acciones pertinentes a fin de cumplir con la Meta 02: "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM" del referido instructivo, en cuyo caso se deberá de cumplir con 5 actividades específicas;